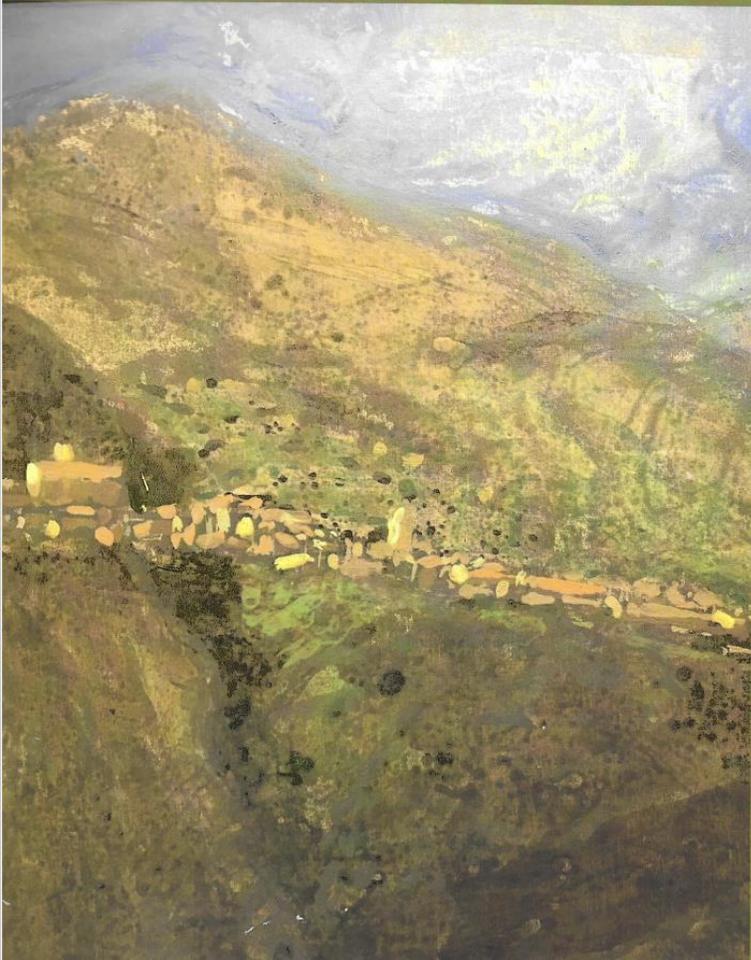


JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.

EL PENSAMIENTO JURÍDICO  
EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO  
DE ALLAN R. BREWER-CARIÁS



# El pensamiento jurídico en el Derecho administrativo de Allan R. Brewer-Carías

José Ignacio Hernández G.

PUCMM

Febrero de 2025

# Sumario

- 1964. o la disrupción del Derecho administrativo de Venezuela.
- El “universo breweriano”.
- El Derecho administrativo como Derecho estatal
- El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho
- La actividad administrativa y su régimen jurídico.
- Los riesgos autoritario-populistas.
- Algunas lecciones para República Dominicana.

## UNAS BASES DEL DERECHO PÚBLICO EN LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA

Recopilación y notas por el doctor  
ALLAN-RANDOLPH BREWER C.

### I — LA TEORÍA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES

RESUMEN: “Nuestro sistema Constitucional y Administrativo no admite una aplicación rígida y absoluta de la Teoría de la Separación de Poderes”.

1. Sentencia de la Corte Federal y de Casación en Corte Plena de 26 de mayo de 1951 (Gaceta Forense, Año II, N° 8, agosto 1952, pág. 114)

“Ciertamente, no podía negarse que la Teoría de la separación de los poderes públicos descansa sobre el principio de que no puede ninguno de ellos invadir la esfera de acción, vale decir, de las atribuciones de los otros poderes. Mas también es cierto, que tal principio no tiene rigidez absoluta. En efecto, así vemos cómo la propia Constitución Nacional da atribuciones al Poder Judicial para declarar la nulidad de actos del Poder Ejecutivo y para conocer en determinados casos, de las controversias que surjan entre los particulares y la Administración. Además, hay muchas leyes que reglamentan esa intervención, señalan el procedimiento, indican los recursos procedentes y los funcionarios a quienes corresponde el conocimiento de esos recursos”.

Sentencia de la Corte Federal de 23 de julio de 1957 (Gaceta Forense, 2ª Etapa, N° 17, julio-septiembre 1957, pág. 32)

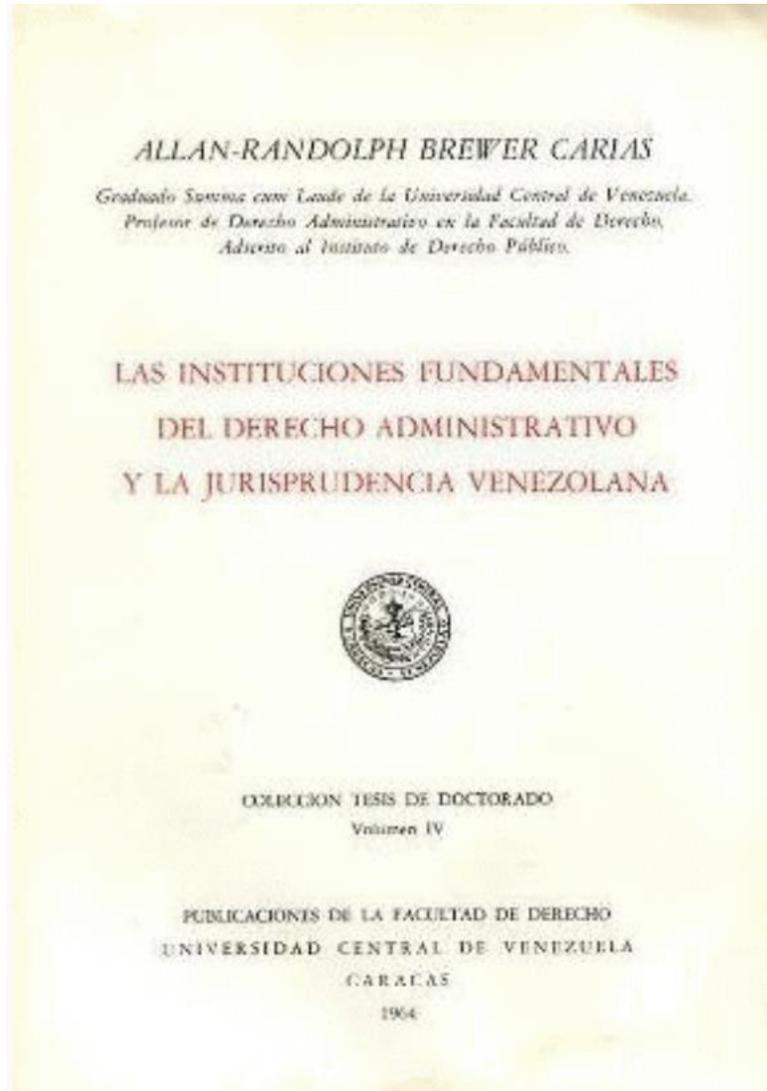
“Ciertamente, las penas establecidas en las leyes es-peciales de Suelos y Aguas, caen bajo el impuesto que no puede admitirse que establecido por el Poder Judicial de la Federación Venezolana el principio de la separación de los

# 1964: un año disruptivo

FROM PRODUCER MARTIN SCORSESE  
DIRECTED BY DAVID TEDESCHI



# 1964. o la disrupción del Derecho administrativo de Venezuela.



El método exegetico

El método sistemático

La tradición legal clásica

# El “universo breweriano”.



# El Derecho administrativo como Derecho estatal

ALLAN R. BREWER-CARIAS

*Profesor de Fundamentos de la Administración Pública y de  
Derecho Administrativo en la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Políticas de la Universidad Central de Venezuela*

## FUNDAMENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

TOMO I

Introducción  
Elementos Condicionantes de  
la Administración Pública

Colección Estudios Administrativos No. 1

Editorial Jurídica Venezolana  
Caracas / 1980

El Derecho administrativo  
regula un área del  
quehacer del Estado.

El Estado condiciona al  
Derecho administrativo.

Más allá del Estado: el  
Derecho administrativo  
global y el Derecho  
comparado.

El Derecho administrativo  
no se limita al Poder  
Ejecutivo: la actividad  
administrativa, como  
concepto transversal.

# El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho

## LOS LIMITES DEL PODER DISCRECIONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (1)

Allan-Randolph Brewer Carias

### S U M A R I O

- I. INTRODUCCION.
- II. LIMITES DERIVADOS DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:
  - 1.—Principios Generales. 2.—Límites en la determinación del Presupuesto de hecho del acto administrativo: A. Introducción. B. La comprobación de los hechos. C. La calificación de los presupuestos de hecho. 3.—Límites en la finalidad perseguida por el legislador.
- III. LIMITES DERIVADOS DE LA FORMA DE APRECIACION DE LOS HECHOS:
  - 1.—Introducción. 2.—El principio de la racionalidad. 3.—El Principio de Justicia. 4.—El Principio de la Igualdad. 5.—El Principio de la Proporcionalidad.
- IV. CONCLUSION.

### I. INTRODUCCION

1.—Conforme a lo indicado en el Artículo 117 de la Constitución Venezolana, ésta y “las leyes definen las atribuciones del Poder Público y a ellas debe sujetarse su ejercicio”. En esta

(1) El presente trabajo ha sido preparado como una de las ponencias del Comité Venezolano de Derecho Comparado para el VII Congreso Internacional de Derecho Comparado a celebrarse en Uppsala, Suecia, del 6 al 13 de agosto de 1966.

En las notas se han utilizado las siguientes abreviaturas: EDCE: Estudios et Documents, Conseil d'Etat, Paris; GF: Gaceta Forense, Organó de publicidad de las antiguas Corte Federal y de Casación y Corte Federal y de la actual Corte Suprema de Justicia, Caracas; RAP: Revista de Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos, Madrid; RCADF: Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Caracas; RCIJ: Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Bruselas; RDP: Revue de Droit Public et de la Science Politique en France et a l'Etranger, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence; Paris; RFD: Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

La universalidad de control de la actividad e inactividad administrativa.



La discrecionalidad administrativa: institución esencial del Derecho administrativo.



El procedimiento administrativo y la sistematización de los principios generales.



El derecho a la tutela judicial efectiva: garantía última del principio de legalidad.

# La actividad administrativa y su régimen jurídico

LA INTERAPLICACION DEL DERECHO PUBLICO  
Y DEL DERECHO PRIVADO A LA ADMINISTRACION  
PUBLICA Y EL PROCESO DE HUIDA Y RECUPERACION  
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO\*

Allan R. Brewer Carías  
Profesor de la Universidad Central de Venezuela

La interaplicación del Derecho público y privado.

El acto administrativo: concepto nuclear del Derecho administrativo.

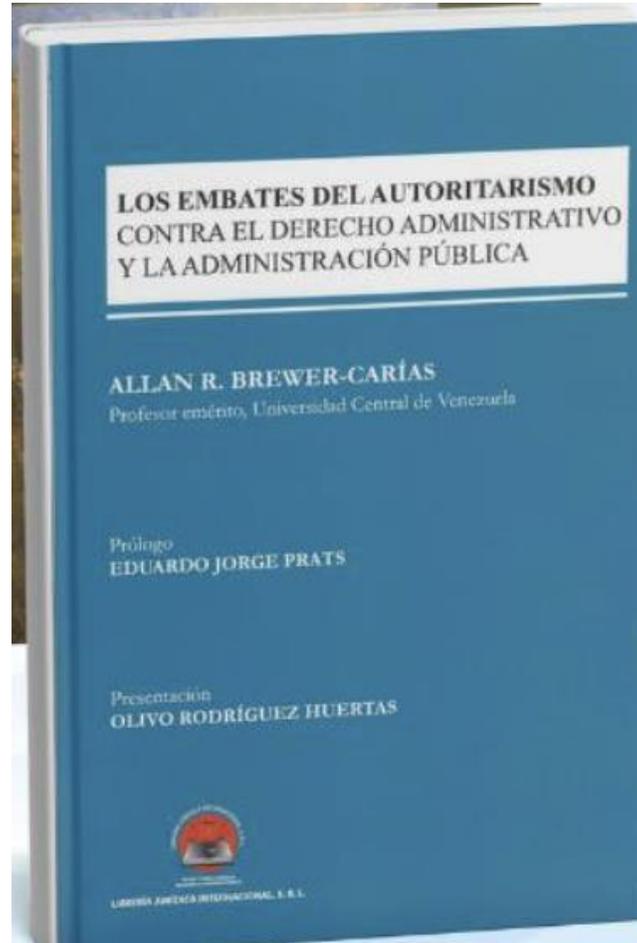
La actividad contractual y el contrato público.

La actividad administrativa y los fines del Estado Social y Democrático de Derecho.

---

\* Ponencia presentada para las *II Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo "Allan Randolph Brewer-Carías"* a celebrarse en Caracas del 12 al 15 de Noviembre de 1996.

# Los riesgos autoritario-populistas



La reforma del Estado y sus degeneraciones: la kakistocracia.



El “nuevo constitucionalismo latinoamericano” y el populismo.

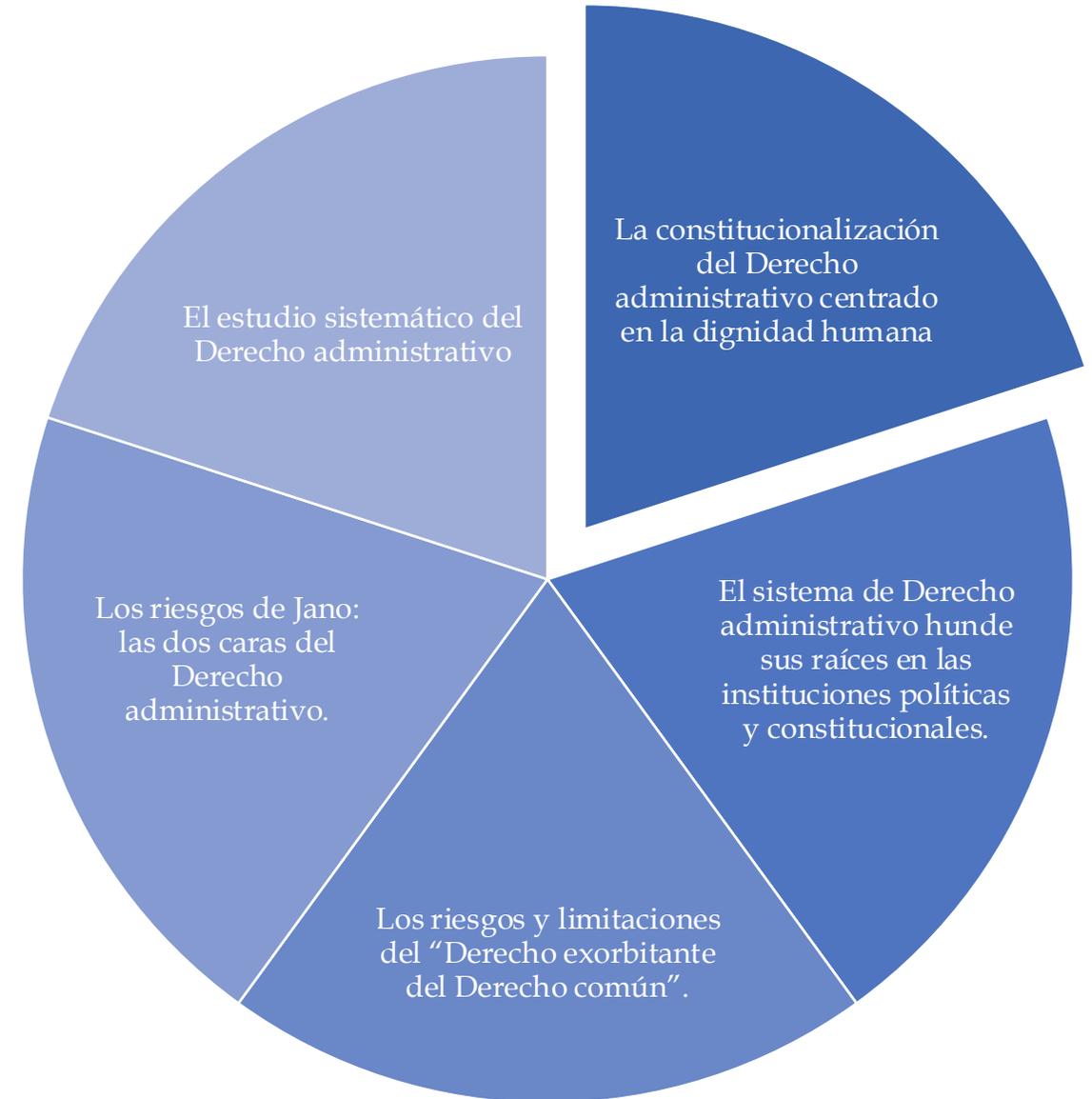
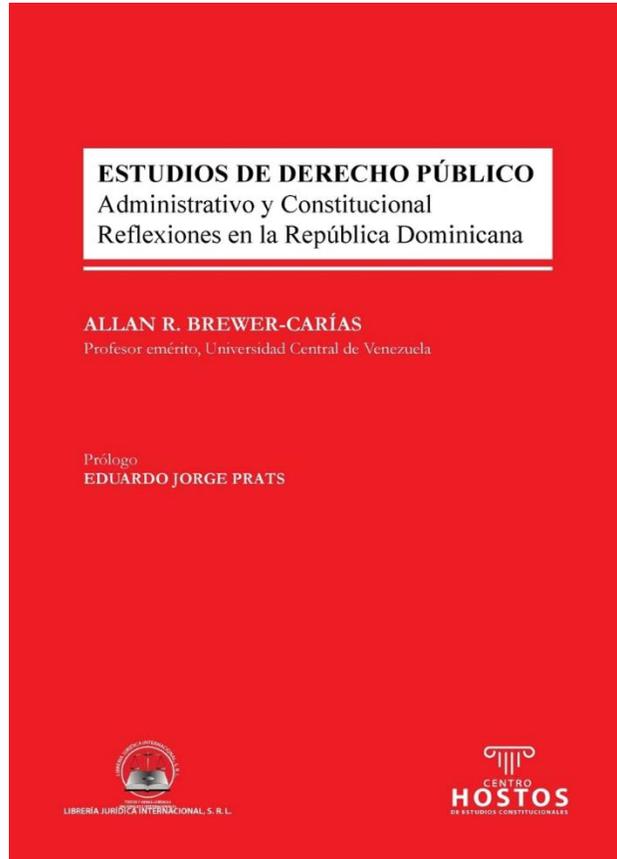


Los riesgos del legiscentrismo y la “desconstitucionalización” del Derecho administrativo.



La deshumanización del Derecho administrativo.

# Algunas lecciones para República Dominicana



*No me parece inverosímil que en algún  
anaquel del universo haya un libro total.*

Jorge Luis Borges

*Brewer es un milagro de la naturaleza  
exuberante del trópico venezolano. No ha  
habido, eso es seguro, jurista que le sea  
comparable en la bicentenaria historia de la  
República. Más aún: pocos dudamos de que  
Brewer sea probablemente el primer iuspubli-  
cista de toda la América latina.*

Eduardo García de Enterría